

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los requisitos de ingreso a carreras de pedagogía, establecidos en el artículo 27 bis de la ley N°20.129 y en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N°20.903.

BOLETÍN N° 14.151-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que la iniciativa ingresó al Senado con fecha 23 de junio de 2021, siendo derivada para su estudio a la Comisión de Educación y Cultura, instancia que discutió la proposición de ley en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación el día 8 de septiembre de dicho año. Luego, el proyecto fue aprobado en general por la Sala en sesión de 20 de abril de 2022, fijándose un plazo de indicaciones que venció el 19 de mayo del mismo año.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** el Honorable Senador señor Durana.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:
la asesora, señora Sofía Fuentes.

Del Ministerio de Educación: la Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica Figueroa; y los asesores, señora Fernanda González, y señores Fernando Carvallo y José Miguel Sanhueza.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Pedro Guerra.

De los equipos parlamentarios: de la oficina del Honorable Senador señor García Ruminot, los asesores, señores Sebastián Amado y José Miguel Rey, y la periodista, señora Andrea González; de la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste, señor Rodrigo Vega; de la oficina del Honorable Senador señor Quintana, señor Roberto Flores; de la Oficina del Honorable Senador señor Sanhueza: la asesora, señora Carolina Navarrete.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Adecuar los requisitos de acceso a las carreras y programas de pedagogía contenidos en la ley N° 20.903 -que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas- y la ley N° 20.129 -que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior-, de manera de atraer a estudiantes de buen rendimiento académico, sin causar un impacto negativo en la matrícula, ni el consecuente déficit de profesores.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 5.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 3
y 4.

4.- Indicaciones rechazadas: 1 y 2.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

A.- Exposición de la Subsecretaria de Educación Superior acerca de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, y debate preliminar en la Comisión

Antes de dar inicio a la revisión de las propuestas de enmienda, la Comisión recibió a **la señora Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica Figueroa**, quien efectuó una presentación², mediante la cual abordó los siguientes puntos:

I. Déficit docente en Chile.

Puso de relieve que, en Chile, según datos de Elige Educar:

- Se proyecta un déficit de más de 33 mil docentes idóneos y de más de 10 mil educadores de párvulos para el año 2030, problema que se agravaría considerando la baja de un 19% de los matriculados en carreras de pedagogía en el proceso de admisión 2021 de las universidades adscritas al Sistema de Acceso, en comparación con el año anterior.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:

- Sesión de 29 de junio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-06-28/170337.html>

- Sesión de 6 de julio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-07-06/082727.html>

- Sesión de 20 de julio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-07-20/102752.html>

- Sesión de 3 de agosto de 2022:

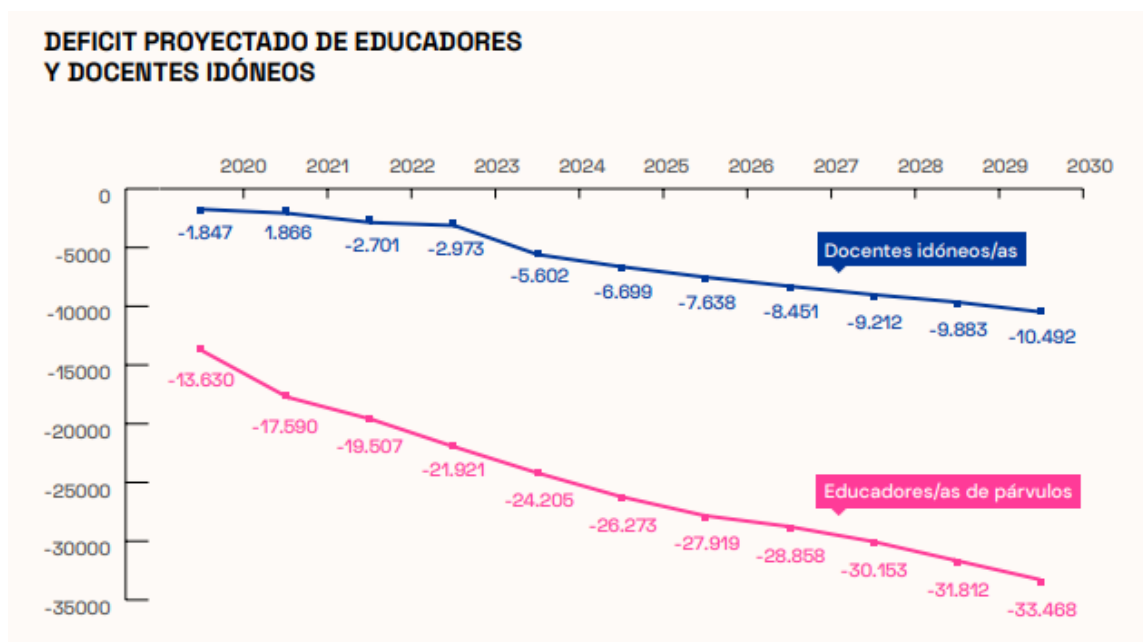
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-08-02/162104.html>

² Documento disponible en: [http://senado.cl/appsenado/index.php?](http://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=14158&tipodoc=docto_comision)

[mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=14158&tipodoc=docto_comision](http://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=14158&tipodoc=docto_comision)

- Las regiones más afectadas por el déficit de profesores idóneos para 2025 serán Tarapacá (30%), Antofagasta (28%) y Coquimbo (26%).

Con fines ilustrativos, recurrió al gráfico que consta a continuación:



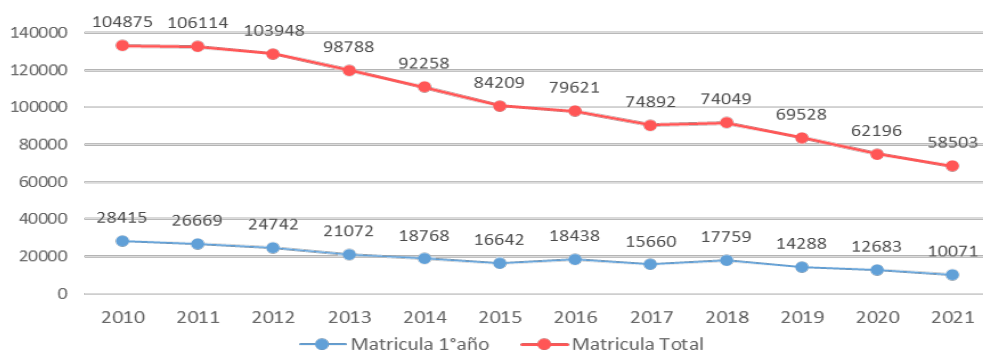
II. Baja en la matrícula.

Luego, comentó que, de acuerdo al Observatorio de Formación Inicial Docente (del Centro de investigación Avanzada en Educación, CIAE, de la Universidad de Chile):

- En general, se ha observado una reducción ostensible en la matrícula de programas de pedagogía a partir del año 2010.

- El fenómeno de la disminución de la matrícula, entonces, es anterior a la promulgación de la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica otras normas (2016).

Sobre el particular, revisó el gráfico plasmado a continuación:



III. Datos sobre matrícula y disponibilidad.

Dentro del trabajo realizado por el Observatorio de Formación Inicial Docente, señaló que se identificaron a las regiones que entre 2018 y 2021 redujeron su matrícula de 1º año de pedagogía, al menos, en un 40%. Asimismo, sostuvo que se precisaron las regiones que presentan una deserción de la carrera al 4º año sobre el promedio de cada cohorte entre 2015 y 2017. Igualmente, subrayó, se establecieron las regiones con tasas de disponibilidad bajo el 4% de titulados respecto a la totalidad de docentes funcionando entre los años 2017 y 2019.

Los antecedentes descritos se ven reflejados en la siguiente tabla:

Macrozona	Región	Trayectorias estudiantes		
		Ingreso	Deserción	Tasas de disponibilidad
Norte	Antofagasta	✓		✓
	Arica y Parinacota	✓		✓
	Atacama	✓		✓
	Tarapacá	✓	✓	✓
Centro	Coquimbo		✓	
	O'Higgins	✓		✓
	Metropolitana	✓	✓	
	Valparaíso		✓	
Centro Sur	Biobío	✓		
	Maule			
	Ñuble	✓	✓	
Sur y Sur Austral	Aysén	✓	✓	✓
	La Araucanía	✓		
	Los Lagos			✓
	Los Ríos			✓
	Magallanes		✓	✓

IV. Causas del déficit docente.

Más adelante, explicó que, entre las principales causas que explican la escasez, se encuentran:

a) Condiciones laborales y trayectoria profesional.

En lo tocante a este aspecto, manifestó que la situación laboral docente genera sobrecarga y agobio, y hace que la carrera sea poco atractiva, todo lo cual inhibe la atracción de estudiantes y ocasiona deserción de profesionales (particularmente en los primeros años de ejercicio). Agregó que, en el marco de la pandemia y el retorno a clases, se ha agudizado esta problemática, que hoy se ve reflejada en un considerable aumento del ausentismo docente.

b) Externalidades de la ley N° 20.903.

En lo tocante a la ley de carrera docente, expresó que el incremento de los requisitos de acceso a las carreras de pedagogía ha provocado que ingresen menos alumnos. Indicó que, al existir poca matrícula, las instituciones deciden cerrar programas. Asimismo, mencionó que existe poco apoyo a las carreras para alcanzar los nuevos requerimientos de acreditación.

V. Exigencias para estudiar pedagogía de conformidad con la legislación vigente.

Después, examinó los actuales requisitos de acceso a las carreras de pedagogía, que se ven reflejados en la tabla siguiente:

Período	Ley vigente
2017 - 2022	PSU percentil 50, o NEM 30% superior, o PAP y PSU rendida
2023 - 2025	PSU percentil 60, o NEM 20% superior, o PSU percentil 50 más NEM 40% superior, o PAP y PSU rendida
Régimen desde 2026	PAES percentil 70, o NEM 10% superior, o PSU percentil 50 más NEM 30% superior, o PAP más NEM 15% superior y PSU rendida

En cuanto a los efectos de esta normativa, afirmó que las primeras estimaciones -realizadas en base a proyecciones con datos de matrícula 2019-, mostraron que la entrada en vigor del segundo tramo establecido por la ley para el año 2020 hubiese implicado una caída de cerca

de 12% en la matrícula de primer año de las carreras de pedagogía, e impactando en cerca de un 23% a las pedagogías en educación parvularia.

VI. Propuesta aprobada por la Cámara de Diputados.

Posteriormente, se refirió a las enmiendas que fueron aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional:

Período	Ley vigente	Propuesta
2017 - 2022	PSU percentil 50, o NEM 30% superior, o PAP y PSU rendida	Se extiende hasta el 2025
2023 - 2025	PSU percentil 60, o NEM 20% superior, o PSU percentil 50 más NEM 40% superior, o PAP y PSU rendida	Pasa a ser régimen desde 2026.
Régimen desde 2026	PAES percentil 70, o NEM 10% superior, o PSU percentil 50 más NEM 30% superior, o PAP más NEM 15% superior y PSU rendida	Se elimina este tramo de exigencias.

VII. Propuesta del Ejecutivo para la discusión en particular.

En líneas generales, destacó que, desde el Ministerio de Educación, la intención es:

- Mantener el calendario de exigencias aprobado por la Cámara de Diputados.
- Agregar una combinación de requisitos, fomentando la inclusión.
- Mejorar las condiciones de atracción y retención de estudiantes de pedagogía.

En ese sentido detalló que, mediante las indicaciones formuladas, se pretende modificar el artículo 27 bis de ley N° 20.129 y el artículo 36 transitorio de ley N° 20.903, de manera que las universidades puedan admitir y matricular a alumnos que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza

media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior -reconocido por el Ministerio de Educación- y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad -establecido en el Título V de la ley N° 20.422-, sin necesidad de rendir la prueba de acceso a la educación superior.

De igual modo, hizo hincapié en que la Cartera del ramo, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, implementará programas tendientes a mejorar las condiciones de atracción y retención de las y los estudiantes de pedagogía.

Posteriormente, remarcó que las indicaciones presentadas son una primera señal para avanzar hacia una estrategia nacional que aborde el déficit docente, en su complejidad, con políticas de atracción y retención con perspectiva regional.

La escasez y el ausentismo docentes son problemas del presente y del futuro, y deben ser abordados con contundencia, valorando y fortaleciendo los programas de pedagogías, y enalteciendo el estatus y rol social de la profesión, reflexión.

En la definición de esta estrategia, sentenció, las instituciones de educación superior, la sociedad civil y los territorios deben cumplir un rol fundamental.

Una vez finalizada la presentación, los Honorables señores Senadores presentes formularon sus apreciaciones y consultas.

La Honorable Senadora señora Provoste preguntó si el Ministerio recogió las recomendaciones del Consejo de Decanos de las Facultades de Educación del Consejo Nacional de Rectores (CONFAUCE) al diseñar las indicaciones.

Al efecto, **la señora Subsecretaria** sostuvo que los criterios aplicados en las propuestas forman parte de lo planteado por dicha agrupación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** solicitó ahondar en la estrategia de atracción de estudiantes y retención docente que se buscará implementar.

Asimismo, estimó que varios de los aspectos tratados por la autoridad invitada resultan interesantes e innovadores. En ese sentido, dijo respaldar, en términos generales, el criterio de inclusión que se incorporó; no obstante, efectuó algunos reparos a su respecto. Por un lado, advirtió que establecer una regla de esas características solamente en el área

de la pedagogía, podría generar estigmas. Si se van a habilitar mecanismos de inclusión para personas con discapacidad, ello debería extenderse a todas las carreras, enfatizó.

Por otro lado, cuestionó el hecho de no exigir la rendición de la prueba de acceso a la educación superior a aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad y que hayan aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior (PAP). A su parecer, no resulta adecuado disminuir las exigencias académicas. Sobre el particular, detalló que hay instituciones que han hecho un trabajo extraordinario con el programa PAP -como la Universidad Católica de Temuco-; sin embargo, hay otras que podrían aplicar parámetros más laxos.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Allende** destacó que el país tiene obligaciones internacionales en materia de inclusión derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el ámbito educacional, resaltó, ello supone que sujetos con discapacidad se incorporen cada vez más a los establecimientos regulares, en lugar de los especiales.

Con todo, puso de relieve que el problema que se busca abordar mediante esta iniciativa es el impacto que los requisitos de acceso a las pedagogías producen en el bajo nivel de ingreso de estudiantes a estas carreras. Entonces, pese a las virtudes que pueda tener una medida de inclusión, no queda claro cuál es el motivo que hay detrás de ella en el marco de este proyecto, observó.

De igual modo, juzgó que la redacción de las indicaciones es demasiado amplia y no especifica el tipo de discapacidades a las que se refiere, lo que resulta importante a la hora de definir las facilidades que se deberán entregar y la manera en que se tendrá que trabajar.

El Honorable Senador señor Sanhueza manifestó que hay un déficit de profesores que ya comenzó a afectar al sistema, lo que se suma a la elevada cantidad de licencias médicas presentadas por los docentes, que se extienden por tiempos prolongados.

Luego, argumentó que la regulación concerniente a las personas con discapacidad -de la forma en que se ha planteado en las indicaciones del Ejecutivo- disminuye las exigencias para los postulantes a los programas de pedagogía, lo que resulta contradictorio con la intención de recuperar la valoración social de la profesión docente. Uno de los parámetros objetivos de ingreso a la educación superior es, precisamente, la actual prueba de transición y la futura prueba de acceso a la educación superior, pues nadie que obtenga el puntaje necesario puede quedar excluido, acotó. La reducción

de requisitos podría implicar una excesiva flexibilización para acceder a las carreras en comento, mencionó.

Más adelante, **la Honorable Senadora señora Provoste** relató que fueron varias las organizaciones que participaron en la discusión durante el trámite reglamentario de primer informe, y dentro de ellas, el Colegio de Profesores fue bastante crítico con la iniciativa. Valoró que en las indicaciones presentadas por el Ejecutivo se hayan recogido algunos de los planteamientos que formuló el CONFAUCE.

Tomando en consideración los defectos del sistema de educación superior, cobra especial sentido el mecanismo de inclusión que se busca introducir a propósito de las personas con discapacidad, razonó. Hoy en día, subrayó, hay instituciones que han realizado avances importantes en esta materia, pero han sido esfuerzos aislados. Coincidió con el Honorable Senador señor Quintana en cuanto a la pertinencia de implementar estas herramientas de manera transversal, sin limitarlas a determinadas carreras. Asimismo, adujo que no basta con apoyar el ingreso de estudiantes con discapacidad, sino que además es menester realizar ajustes orientados a reforzar su permanencia y egreso.

En otro orden de ideas, consignó que el país definió años atrás la dirección a seguir en cuanto a las exigencias de acceso a las carreras de pedagogía. Sin embargo, puntualizó que el gobierno anterior -por los motivos explicados en su oportunidad-, propuso modificar los tramos de requisitos fijados, y la actual Administración resolvió continuar en esa senda.

Enunció que, durante el debate, la Comisión tuvo en vista que aquellas universidades que cuentan con más años de acreditación -por tener buenos estándares de infraestructura, equipo humano, etcétera- logran nivelar a estudiantes provenientes de contextos culturales complejos que ingresan con menores puntajes. De ahí que esta instancia legislativa, en el trámite reglamentario anterior, aprobó enmiendas que permiten postergar la entrada en vigencia del siguiente tramo de exigencias, en la medida que las casas de estudio cumplan con ciertos niveles de calidad. Para sorpresa de muchos, recalcó, hay universidades de prestigio, cuyas carreras de pedagogía no tienen muchos años de acreditación.

En atención a lo anterior, se mostró contraria a permitir la prórroga del siguiente segmento de exigencias, sin condicionarla a un nivel mínimo de acreditación. Previno que una decisión en ese sentido no genera los incentivos adecuados para que las instituciones destinen mayores recursos y esfuerzos al fortalecimiento de sus programas de pedagogía.

Posteriormente, valoró el importante rol del programa PAP como vía de ingreso a estas carreras, pues se trata de una buena política pública que ha demostrado resultados positivos. Sin perjuicio de

ello, estimó pertinente contar con mayores antecedentes estadísticos al respecto, como la cantidad de alumnos que han accedido a la universidad por su intermedio o el porcentaje de estudiantes que concluyen sus estudios.

La Honorable Senadora señora Allende compartió las apreciaciones formuladas respecto a la necesidad de exigir una acreditación mínima y a la relevancia de los programas PAP.

Adicionalmente, hizo presente que, de acuerdo al Colegio de Profesores, algunos docentes habrían tenido dificultades para encontrar puestos de trabajo durante la pandemia, a pesar del déficit declarado. Solicitó esclarecer esta contradicción.

En relación con la inquietud de Su Señoría, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que la escasez de profesores, probablemente, se encuentra concentrada en determinadas asignaturas y ello explicaría la situación descrita.

En lo tocante a los diversos asuntos planteados por los integrantes de la Comisión, **la señora Subsecretaria de Educación Superior** remarcó que la solución del déficit docente no pasa únicamente por este proyecto de ley -que está centrado en los requisitos de ingreso a las carreras de pedagogía-, sino que constituye un tema más amplio. De ahí que la Cartera del ramo trabajará en una estrategia nacional para abordar esta materia, considerando antecedentes desagregados por región, especialidad, tipo de institución, entre otros factores, apuntó. Agregó que es en el contexto de esta planificación mayor que se insertan medidas de inclusión de personas con discapacidad.

Luego, recordó que los programas PAP son desarrollados por algunas universidades -con aprobación del Ministerio de Educación- para acompañar en sus últimos años de enseñanza media a alumnos que tienen un interés particular por las pedagogías. Estas iniciativas, destacó, tienen por objeto descubrir tempranamente talentos en este ámbito. Estimó que emplear estos programas en combinación con el criterio de la discapacidad potenciará el carácter inclusivo de las aulas, tanto desde la perspectiva del estudiantado como del profesorado.

Adicionalmente, constató que fue el propio CONFAUCE el que sugirió ampliar las vías de acceso para alumnos con discapacidad. En ese marco, recalcó que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en forma sostenida, ha advertido acerca de las barreras que deben enfrentar los estudiantes ciegos y sordos para rendir las pruebas de acceso a la educación superior y, en esa línea, efectuó una presentación ante la Contraloría General de la República el año 2017, por estimar que dicha situación configuraba un caso de discriminación arbitraria -contraria a los principios de igualdad de oportunidades, de inclusión social y de

accesibilidad consagrados en la legislación nacional-, además de ser atentatorio contra el derecho fundamental a la educación. Por tales motivos, enunció, el CONFAUCE propuso la medida de inclusión, entendiendo que cada universidad se haría cargo de la aplicación de instrumentos de selección adecuados a las condiciones especiales de los postulantes.

Finalmente, consideró que la tramitación de esta iniciativa de ley constituye una oportunidad para dar paso a una discusión más profunda acerca de la escasez de docentes, y también de la diversidad que debe haber al interior de las pedagogías, abarcando realidades asociadas a pueblos indígenas, género, discapacidad, entre otros.

En una sesión posterior, la Comisión acordó la conformación de una instancia de trabajo prelegislativo -integrada por asesores ministeriales y parlamentarios-, a fin de avanzar en una fórmula que permita perfeccionar el texto de la iniciativa.

B.- Estudio y votación de las indicaciones presentadas

Cabe consignar que, junto con las indicaciones presentadas dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión analizó propuestas de enmienda adicionales formuladas por una mesa de trabajo -integrada por asesores de los integrantes de la Comisión, y por representantes del Ministerio de Educación-, que se conformó con el objeto de resolver algunas dificultades advertidas durante el trámite reglamentario de primer informe.

ARTÍCULO 1°

El primer artículo del proyecto introduce enmiendas al artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.

Numeral 1)

El número 1) aprobado en general modifica el inciso primero de la aludida disposición transitoria de la ley N° 20.903, con el objeto de adelantar del año 2026 a 2023 la entrada en vigencia del último tramo de exigencias que deben observar los estudiantes para ingresar a carreras de pedagogía.

La indicación número 1), de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Reemplázase, en su inciso tercero, el guarismo “2022” por “2025”.”.

El inciso tercero del artículo trigésimo sexto de la ley N° 20.903 -a que hace alusión el numeral propuesto- regula el primer segmento transitorio de requisitos de acceso, cuya vigencia comprende el período 2017-2022. El texto aprobado en general extendía el referido lapso hasta el año 2025, pero restringía la aplicación de este tramo a las instituciones que cumplieran con ciertas condiciones mínimas de acreditación. La indicación no contempla tal limitación y, en cambio, plantea volver a la redacción que fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

De conformidad con las propuestas de la instancia de trabajo -que serán examinadas, en su oportunidad, en este informe-, la Comisión estuvo por desechar esta indicación.

- En votación la indicación número 1), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

En lo tocante a este numeral, la sugerencia de la mesa de asesores consiste en fijar para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2024 la entrada en vigencia del último segmento de exigencias de ingreso a las pedagogías. En consecuencia, su redacción quedaría como sigue:

“1. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “2026” por “2024”.”.

El Honorable Senador señor Sanhueza manifestó su preocupación por establecer el año 2024 como la fecha de entrada en vigencia del tramo más exigente, considerando que la legislación actual indica que el régimen permanente comenzará a aplicarse en 2026. En ese sentido, previno que ello podría ser contrario al objetivo de la iniciativa, que consiste en aumentar la matrícula.

Solicitada una aclaración al respecto, **la Comisión** tuvo en consideración que, de conformidad con la regulación actual, el año 2026 debería iniciar su vigencia el tercer y definitivo bloque de requisitos de ingreso. Sin embargo, el proyecto de ley lo elimina, estableciendo que, en su lugar, será el segundo segmento transitorio el que tendrá carácter permanente. La legislación en vigor determina que este segundo conjunto de exigencias operaría en el período 2023-2025. En consecuencia, de aprobarse la proposición de ley, este tramo verá postergada en un año -esto es, de 2023 a 2024- el comienzo de su aplicación, sin desmejorar la situación de las universidades en comparación con el escenario del día de hoy.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Sanhueza** reflexionó en torno a la supresión del tercer y más riguroso conjunto de requisitos, señalando que podría ser contraria a elevar el estatus que deben tener las pedagogías. En atención a ello, consultó cuál es la justificación para adoptar tal medida, en vez de postergar en algunos años la aplicación de ese bloque de exigencias.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Provoste** explicó que ese fue uno de los aspectos discutidos durante el trámite reglamentario de primer informe. Precisó que, a raíz de los cuestionamientos que surgieron en torno a la iniciativa, se optó por incorporar un criterio de acreditación mínima para que las universidades pudieran seguir sometidas al régimen transitorio por más tiempo, en el entendido que solo aquellas que cuentan con cierto nivel de calidad pueden nivelar a alumnos que ingresan cumpliendo condiciones menos estrictas.

- Esta enmienda se acordó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

Numerales 2) y 3)

El número 2) aprobado en general suprime el inciso segundo de la disposición trigésimo sexta transitoria de la ley N° 20.903. El mencionado inciso establece que los requisitos de acceso se aplicarán en forma gradual, de conformidad con la regulación consagrada luego.

Por su parte, el numeral 3) despachado en general reemplaza el encabezamiento del inciso tercero de aquel artículo transitorio, extendiendo hasta el año 2025 las exigencias del primer tramo, pero solo para las universidades que cumplan con un mínimo de acreditación.

La indicación número 2), de Su Excelencia el Presidente de la República, busca eliminar ambos números.

- En votación la indicación número 2), fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

A continuación, la Comisión examinó la redacción sugerida por el equipo de asesores parlamentarios y ministeriales respecto al numeral 3) del artículo 1° del proyecto. Su tenor es el que consta enseguida:

“3. Reemplázase el encabezamiento del inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a 2025, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años y en los programas de prosecución de estudios de pedagogía que cuenten con una acreditación mínima de dos años, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:”.

La propuesta supone extender hasta el año 2025 la aplicación del primer bloque transitorio de exigencias de ingreso, únicamente, para aquellas instituciones que cumplan con los criterios de acreditación mínima que se establecen. Aquellas que no cumplan con tal estándar quedarán sujetas al segundo -y definitivo- tramo, a contar de 2024, de conformidad con la modificación introducida al numeral 1) del artículo 1° de la iniciativa.

Es del caso consignar que los programas de prosecución de estudios de pedagogía no dicen relación con postgrados, sino que permiten obtener la licenciatura y el título de educación que corresponda a personas que ya cuentan con otro grado académico o título profesional, o bien, un título técnico de nivel superior que resulte afín.

El Honorable Senador señor García Ruminot puntualizó que la redacción del número 3) aprobada en general fue fruto de una indicación presentada en esta Comisión por la Honorable Senadora señora Provoste durante el trámite reglamentario de primer informe. Al efecto, recordó que las instituciones de educación superior advirtieron que había múltiples carreras y programas de pedagogía que no podrían cumplir con las condiciones mínimas de acreditación, y que quedarían -en consecuencia- sujetas prontamente al segmento de requisitos de ingreso más exigente, sin verse beneficiadas por el tramo transitorio anterior. En ese sentido, las casas de estudio previnieron que se podría ocasionar un efecto contrario al objetivo final del proyecto, cual es combatir el déficit docente, acotó. Solicitó ahondar en este aspecto.

A continuación, **el asesor de la Honorable Senadora señora Provoste, señor Rodrigo Vega**, confirmó que, de acuerdo al texto aprobado en general, para acogerse a la extensión de las exigencias transitorias, las universidades deben contar con mínimos de acreditación. Sostuvo que, en atención a las críticas levantadas por las instituciones, el Ejecutivo presentó indicaciones que pretendían restablecer el régimen transitorio, eliminando las condiciones mínimas de acreditación.

Sin embargo, en mérito del trabajo que se realizó junto al equipo del Ministerio, se optó por una solución intermedia. Así, explicó que se propone postergar la entrada en vigencia de los requisitos definitivos -que están contemplados en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129- para el año 2024, rigiendo en el intertanto el actual tramo transitorio para todas las casas de estudio. Preciso que, respecto de aquellas universidades que cumplan con el mínimo de acreditación establecido, seguirán aplicándose las exigencias transitorias -que son menos estrictas- hasta el año 2025.

- Esta modificación fue acordada de conformidad con el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación. En tal sentido se pronunciaron, unánimemente, los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

Posteriormente, **la Secretaría** advirtió que la redacción aprobada para el numeral 3) hace alusión al período 2017-2025. Dado que resulta improcedente considerar años anteriores, **la Comisión** estuvo por explicitar que la norma propuesta regirá para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 a 2025.

La señora Subsecretaria de Educación Superior manifestó su conformidad con la modificación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, resolvió reabrir el debate respecto de este numeral. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

- Con idéntica votación y en mérito del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión resolvió introducir la enmienda referida.

Numeral 4)

El número 4) aprobado en general elimina el inciso final del artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903. El referido inciso regula el segundo tramo transitorio de requisitos, cuya vigencia estaba prevista para el período 2023-2025.

La indicación número 3), de Su Excelencia el Presidente de la República, propone sustituirlo, consultado como número 2), por el siguiente:

“2. Reemplázase el inciso final por el siguiente

ordinal iv, que se incorpora a continuación del ordinal iii del inciso tercero:

“iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.

De esta manera, la indicación del Ejecutivo -junto con mantener la supresión del segundo segmento transitorio de exigencias- pretende incorporar una cuarta vía de acceso a las carreras de pedagogía, que permitiría ingresar a aquellos alumnos que, además de encontrarse inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, hayan efectuado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior (PAP) reconocido por la Cartera del ramo, sin necesidad de rendir la prueba de acceso a la educación superior. Este nuevo mecanismo quedaría incluido dentro del primer tramo transitorio de requisitos de ingreso, que regiría hasta 2025.

Sobre el particular, **la Subsecretaria de Educación Superior, señora Verónica Figueroa**, señaló que la enmienda que se sugiere permite que las instituciones admitan y matriculen a personas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad que realicen y aprueben un programa PAP. Esta vía de acceso ha sido promovida por distintos actores, recalcó.

El Honorable Senador señor García Ruminot dijo comprender la importancia de establecer medidas de integración. Sin embargo, observó que resulta complejo disminuir los requisitos para estudiar pedagogías. En este caso, añadió, se estaría eximiendo a las personas con discapacidad de rendir la prueba de acceso a la educación superior, siempre que hayan aprobado un programa PAP. Solicitó ahondar en este último instrumento.

Al efecto, **la señora Subsecretaria** expresó que los programas de acceso a las pedagogías son realizados por las universidades y están dirigidos a estudiantes de los últimos años de enseñanza media -que son objeto de un acompañamiento temprano-, y su finalidad es favorecer el ingreso a estas carreras. Detalló que dichos programas se encuentran reconocidos por el Ministerio de Educación y llevan años siendo aplicados.

Luego, afirmó que la indicación en análisis responde a las propuestas que, en ese sentido, han planteado el Consejo de

Decanos de las Facultades de Educación del Consejo Nacional de Rectores (CONFAUCE) y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE). Esta última institución, recordó, efectuó una presentación ante la Contraloría General de la República, en la cual advertía que “postulantes impedidos de poder rendir la PSU por razones de discapacidad, tales como ceguera, se encuentran, a priori, excluidos de poder ingresar a estudiar carreras de pedagogía, lo que a primera vista podría constituir una forma de discriminación arbitraria, contraria a los principios de igualdad de oportunidades, inclusión social y accesibilidad consagradas en nuestra legislación”. Asimismo, la UMCE prevenía que la situación descrita “podría eventualmente configurar una vulneración de garantías fundamentales tales como el derecho a la educación, consagrada en la Constitución Política de la República, en el N° 10 del artículo 19”.

En la práctica, los requisitos de ingreso contemplados actualmente dejan fuera de las carreras de pedagogía a las personas con discapacidad -quienes se encuentran subrepresentados en la educación superior-, y es por ello que resulta pertinente introducir enmiendas, sentenció.

El Honorable Senador señor Sanhueza consultó si alumnos con algún tipo de discapacidad -como ceguera- pueden ingresar a las universidades por vías especiales de acceso.

Compartió la inquietud de Su Señoría **el Honorable Senador señor García Ruminot**.

Al respecto, **la señora Subsecretaria** mencionó que las instituciones de educación superior tienen sistemas de ingreso especiales para estudiantes con discapacidad. No obstante, al no estar considerados por la regulación legal de los requisitos de acceso a las pedagogías, no representan una alternativa para estas carreras.

Luego, profundizó en el funcionamiento de los programas de acceso a las pedagogías, remarcando que existen desde el año 2016 y están contemplados por el decreto supremo N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos por el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y modifica el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Al efecto, detalló que el referido cuerpo normativo impone una serie de requisitos para que los estudiantes de enseñanza media que buscan ingresar a carreras de pedagogía puedan hacerlo por medio de la oferta de un conjunto de universidades. En tal sentido, sostuvo que los promedios de notas de dichos alumnos deben encontrarse dentro del 15% superior de sus establecimientos; es decir, tienen que cumplir con criterios de

excelencia académica.

Adicionalmente, afirmó que se establecen diversas exigencias a las universidades para que estos programas sean reconocidos por el Ministerio del ramo; así, deben contener mecanismos de diagnóstico; presentar estrategias de acompañamiento y de nivelación; contar con indicadores y metas; comunicar los procedimientos de matrícula; y contemplar alianzas en red con otras casas de estudio.

Asimismo, remarcó que hoy en día se desarrollan 36 de estos programas; y que el año 2020 alrededor de 1.188 alumnos cursaron alguno de ellos. Aclaró que no todos acceden finalmente a una carrera de pedagogía, pues deben previamente aprobar el PAP. En definitiva, apuntó que solo aquellos que cumplen con las condiciones de exigencia logran ingresar a la universidad por esta vía.

Más adelante, recordó que los estudiantes en situación de discapacidad se encuentran subrepresentados a nivel de educación superior. En esa línea, subrayó que actualmente en la matrícula de pregrado de pedagogías hay 2004 alumnos con discapacidad, de un universo total de 318.473. En consecuencia, sentenció, resulta importante incorporar esta nueva vía de acceso, que está vinculada a los programas PAP, los cuales están sujetos a rigurosas exigencias; están sometidos al monitoreo de la Subsecretaría de Educación; y son examinados por un Comité de Evaluación, que está integrado por múltiples autoridades y expertos del mundo de la educación.

El Honorable Senador señor Sanhueza planteó que el desafío es extender esta idea a las otras carreras del sistema universitario, o bien, a un porcentaje mínimo por área de conocimiento. Por cierto, arguyó, es importante que personas en situación de discapacidad ejerzan el rol de docentes, pero también lo es que estén presentes en otras áreas, ya que ello contribuiría a que la sociedad valore sus diferencias. Por consiguiente, dijo compartir la intención de abrir esta puerta; no obstante, reparó que avanzar solo en el ámbito de las pedagogías podría generar una estigmatización respecto de los propios alumnos, que quedarían identificados con ese tipo de estudios. Preguntó cómo aplicar este modelo propuesto -que incluye programas de acceso supervisados por el Ministerio y otras instancias- a las demás carreras. Al efecto, añadió que las universidades tendrían que adecuar sus mallas curriculares a la realidad de los individuos con discapacidad.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** declaró estar a favor de introducir esta vía de acceso orientada a la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad en las pedagogías. Sin embargo, tomando en consideración las inquietudes planteadas, sugirió incluir un mecanismo de ingreso similar aplicable a todas las demás carreras

en el proyecto de ley que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo (Boletín N° 15.153-04), que actualmente se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados. De esta forma, reflexionó, se evitaría restringir las opciones de los alumnos con discapacidad a las pedagogías -quienes, evidentemente, tienen mucho que aportar en otras áreas-, creando un sesgo al efecto.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quintana** compartió la preocupación del Honorable Senador señor Sanhueza por el efecto estigmatizante que podría ocasionar la implementación de esta vía de ingreso únicamente a propósito de las pedagogías. A su juicio, la propuesta formulada por la Honorable Senadora señora Provoste es la más adecuada, por cuanto permitiría extender la medida a otras carreras del sistema.

La señora Subsecretaria sentenció que la ventaja de incluir inmediatamente una medida de este tipo en relación con las pedagogías es que los programas PAP tienen exigencias que ya están reguladas y se encuentran en funcionamiento hace años bajo supervisión de la Cartera del ramo.

Añadió que se trata de una vía de acceso específica para las pedagogías, detallando que habría que explorar cuál es el mecanismo de ingreso que mejor se ajusta a las demás carreras. En esa línea, comentó que se podría recurrir al Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE) u otro para propender a la inclusión de personas en situación de discapacidad, y de grupos o colectivos históricamente excluidos en el resto de las áreas de estudio. Por último, se comprometió a presentar indicaciones en esa línea al proyecto de ley que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo (Boletín N° 15.153-04).

En otro orden de ideas, es del caso consignar que, atendido que la prueba de selección universitaria (PSU) ha sido reemplazada por la prueba de acceso a la educación superior (PAES), **la Comisión** estuvo por actualizar la denominación del examen.

En consecuencia, la oración final del ordinal iv. incorporado por el numeral propuesto por la indicación quedaría como sigue:

“En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.

- Sometida a votación la indicación número 3), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

Numeral 5), nuevo

Si bien no se presentaron indicaciones para introducir nuevos números al artículo 1°, la Comisión estimó pertinente revisar una propuesta efectuada por el grupo de asesores parlamentarios y ministeriales en ese sentido.

El texto sugerido para un nuevo numeral 5) es el que consta enseguida:

“5. Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“No obstante, para el año 2023, las carreras y programas de pedagogía que no cumplan con los criterios de acreditación señalados en el inciso precedente, les será exigible el cumplimiento de los requisitos de admisión universitaria y matrícula en él establecidos. Asimismo, a los programas de prosecución de estudios de pedagogía les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”.”.

El asesor del Ministerio de Educación, señor Fernando Carvallo, explicó que la redacción planteada resuelve una omisión de la que adolece la normativa aprobada hasta el momento. En esa línea, hizo presente que el tramo transitorio actualmente en vigor se aplicaría al proceso de admisión universitaria y matrícula hasta el año 2025, pero solo en el caso de instituciones que cuenten con un mínimo de acreditación. Las casas de estudio que no cumplan con dicho criterio, agregó, quedarían sujetas a los requisitos definitivos -y más estrictos- a contar de 2024; sin embargo, durante 2023 no estarían sometidas a ningún régimen.

Consignó que, en atención a este vacío normativo, la mesa de trabajo recomienda introducir un nuevo inciso, que extiende hasta el año 2023 las condiciones de acceso transitorias que hoy están vigentes respecto de aquellas universidades que no cuenten con la acreditación mínima.

Cabe constatar que, de igual forma, la propuesta especifica que los programas de prosecución de estudios de pedagogías deberán observar las exigencias consagradas por el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129; esto es, que los estudiantes cuenten con un grado académico o un título profesional, o bien, un título técnico de nivel superior.

- Esta enmienda fue acordada en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Votaron a favor, unánimemente, los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° aprobado en general sustituye la letra b) del inciso primero del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El referido literal establece, actualmente, el tercer y último tramo de requisitos de admisión para las carreras pedagógicas. El texto de reemplazo modifica las exigencias, estableciendo como definitivas aquellas que habían sido consideradas dentro del segundo segmento transitorio por la ley N° 20.903.

La indicación número 4), de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2.- Reemplázase, en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el literal b) del inciso primero, por el siguiente:

“b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:

i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio

de Educación, y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

v. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.”.

Junto con efectuar algunas correcciones formales a la redacción original, la indicación introduce una nueva vía de admisión - por medio del ordinal v.-, que permite a los alumnos inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad ingresar a las carreras de pedagogía, sin necesidad de rendir la prueba de acceso a la educación superior, siempre que hayan realizado y aprobado un programa PAP.

El Honorable Senador señor Sanhueza estuvo por mantener la expresión “haber rendido la prueba” -que se emplea en el texto aprobado en general-, en lugar de “rendir la prueba” -que es la fórmula utilizada por la indicación en los ordinales iv. y v.-, toda vez que la primera da cuenta de una acción pasada y da mayor claridad acerca del sentido de los requisitos.

Los demás Honorables señores Senadores respaldaron la sugerencia efectuada.

Asimismo, **la Comisión** resolvió sustituir la locución “prueba de selección universitaria” por “prueba de acceso a la educación superior” en los ordinales i., iii., iv., y v., a fin de actualizar la denominación del examen.

- Puesta en votación la indicación número 4), fue aprobada, con modificaciones, de forma unánime por los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.

- - -

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

La indicación número 5), de Su Excelencia el Presidente de la República, busca incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El Ministerio de Educación, a

través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, implementará programas que propendan a mejorar las condiciones de atracción y retención de las y los estudiantes de pedagogía.”.

La disposición transitoria propuesta establece que la Cartera del ramo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, adoptará medidas orientadas a reforzar el ingreso de los alumnos a las pedagogías, y a evitar que deserten en el curso de sus estudios.

La Subsecretaria de Educación Superior declaró que esta indicación es muestra del compromiso del Ministerio por avanzar en materia de atracción y retención en las carreras en comento.

A continuación, **el Honorable Senador señor García Ruminot** solicitó ahondar al respecto, especialmente, en los recursos que se destinarán a los programas. En su opinión, no corresponde aprobar normas que generan expectativas y que luego no producen efectos.

Un gran problema que enfrenta hoy el país es la baja motivación de los jóvenes por estudiar una carrera de pedagogía y dedicarse a la labor docente, reflexionó. Manifestó que ello se debe, en parte, a la violencia que se presenta al interior de las aulas y los establecimientos educacionales, y los malos tratos que -en ese marco- reciben los profesores de parte de alumnos y apoderados. Este punto necesariamente debe ser abordado, pues de lo contrario, será muy complejo captar el interés de los estudiantes para que cursen pedagogías, enfatizó.

La señora Subsecretaria expresó que el espíritu de esta indicación es formalizar en la ley el compromiso de la repartición que dirige en cuanto a la atracción y retención de los estudiantes de pedagogía, de manera que no dependa de las autoridades de turno implementar estrategias en esta materia, sino que sea obligatorio. Anunció que ya se está trabajando en un plan en esta línea, que tiene varios ejes, y en el que han participado diferentes actores.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quintana** declaró que, más allá de lo que disponga la normativa legal, tiene altas expectativas acerca de las medidas que se pueden tomar a nivel administrativo.

- Puesta votación la indicación número 5), fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana, y en contra el Honorable Senador señor Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor García Ruminot.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1º

Encabezamiento

- Sustituir “sistema de desarrollo profesional docente” por “Sistema de Desarrollo Profesional Docente”.

(Adecuación formal)

Numeral 1)

- Reemplazar “2023” por “2024”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Numeral 3)

- Sustituir “para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a 2025, en universidades que cuenten con una acreditación mínima de tres años en sus programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019, y de dos años para el caso de admisión a programas de prosecución de estudios de pedagogía” por “para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 a 2025, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años y en los programas de prosecución de estudios de pedagogía que cuenten con una acreditación mínima de dos años”.

(Unanimidad 4x0 y 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Numeral 4)

Sustituirlo por el que se indica:

“4. Reemplázase el inciso final por el siguiente ordinal iv, que se incorpora a continuación del ordinal iii del inciso tercero:

“iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 3), con modificaciones)

Numeral 5), nuevo

Introducir el siguiente numeral 5), nuevo

“5. Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“No obstante, para el año 2023, las carreras y programas de pedagogía que no cumplan con los criterios de acreditación señalados en el inciso precedente, les será exigible el cumplimiento de los requisitos de admisión universitaria y matrícula en él establecidos. Asimismo, a los programas de prosecución de estudios de pedagogía les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”.”

(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

ARTÍCULO 2°

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

1. Reemplázase el literal b) del inciso primero por el que se indica:

“b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:

i. Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.

v. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.

2. Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “prueba de selección universitaria” por “prueba de acceso a la educación superior”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 4), con modificaciones)

(Adecuaciones formales)

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

Introducir la disposición transitoria, nueva, que se indica:

“Artículo transitorio.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con la

disponibilidad presupuestaria existente, implementará programas que propendan a mejorar las condiciones de atracción y retención de las y los estudiantes de pedagogía.”.

5)) **(Mayoría 3x1x1 abstención. Indicación número**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “2026” por **“2024”**.

2. Suprímese el inciso segundo.

3. Reemplázase el encabezamiento del inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 a 2025, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años y en los programas de prosecución de estudios de pedagogía que cuenten con una acreditación mínima de dos años, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:”.

4. Reemplázase el inciso final por el siguiente ordinal iv, que se incorpora a continuación del ordinal iii del inciso tercero:

“iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N°

20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.

5. Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“No obstante, para el año 2023, las carreras y programas de pedagogía que no cumplan con los criterios de acreditación señalados en el inciso precedente, les será exigible el cumplimiento de los requisitos de admisión universitaria y matrícula en él establecidos. Asimismo, a los programas de prosecución de estudios de pedagogía les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

1. Reemplázase el literal b) del inciso primero por el que se indica:

“b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:

i. Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de acceso a la

educación superior o el instrumento que la reemplace.

v. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.”.

2. Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “prueba de selección universitaria” por “prueba de acceso a la educación superior”.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, implementará programas que propendan a mejorar las condiciones de atracción y retención de las y los estudiantes de pedagogía.”.

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 29 de junio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) e Isabel Allende Bussi, y señores José García Ruminot, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas; 6 de julio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Juan Luis Castro González, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas; 20 de julio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente Accidental), Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Gustavo Sanhueza Dueñas; y 3 de agosto de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Jaime Quintana Leal, Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO A CARRERAS DE PEDAGOGÍA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N°20.129 Y EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.903 (BOLETÍN N° 14.151-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Adecuar los requisitos de acceso a las carreras y programas de pedagogía contenidos en la ley N° 20.903 -que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas- y la ley N° 20.129 -que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior-, de manera de atraer a estudiantes de buen rendimiento académico, sin causar un impacto negativo en la matrícula, ni el consecuente déficit de profesores.

II. ACUERDOS:

Indicaciones:

Número 1): Rechazada (4x0)

Número 2): Rechazada (4x0)

Número 3): Aprobada, con modificaciones (5x0)

Número 4): Aprobada, con modificaciones (5x0)

Número 5): Aprobada (3x1x1 abstención)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de dos artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: "Suma".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado, en general y en particular, por 89 votos a favor, 36 en contra y 21 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de junio de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.
- Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Valparaíso, a 8 de agosto de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión